

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 014-2024-MTC/24

Lima, 31 de enero del 2024

VISTOS: La Carta DRM/CE/N°3699/23, recibida el 29 de diciembre de 2023 y el Formulario 001/03-E, recibido el 17 de enero de 2024, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Informe N° 0195-2024-MTC/24.09 y el Memorando N° 0513-2024-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 046-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FIDEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Formulario 001/03-E de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial la documentación remitida mediante Carta DRM/CE/N°3699/23, recibida el 29 de diciembre de 2023, que fue presentada como consecuencia de un proceso de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FIDEL realizada por la Dirección de Fiscalización y Sanción, correspondiente al ejercicio 2015;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanción mediante Informe N° 002-2024-MTC/24.12, concluye en que la información remitida por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., tiene carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según lo dispuesto en el artículo 85 del Código Tributario y por el inciso 2 del artículo 17 de la Ley de



Resolución de Dirección Ejecutiva

Transparencia; salvo los archivos Excel denominado: "Punto 1.3 - Descripción recuperos.xlsx" y "Punto 4.2 - Descripción no afectos", que no contienen información tributaria; el archivo PDF denominado "Punto 2.3 - Contratos servicios.pdf", no procede que se declare confidencial o reservada al tratarse de información pública de acceso libre en la internet; respecto a la documentación contenida carpeta denominada "Punto 1.4 – Contratos" y la carpeta denominada "Punto 4.1 - Contratos no afectos" no corresponde emitir pronunciamiento ya que esta administración no ha podido tener acceso a la misma; y se dispuso su derivación a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para su pronunciamiento;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0195-2024-MTC/24.09, complementado con Memorando N° 0513-2024-MTC/24.09 emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que no corresponde que se resguarde y declare CONFIDENCIAL a la información contenida en los documentos Excel denominados: "Punto 1.3 – Descripción recuperos.xlsx" y "Punto 4.2 – Descripción no afectos", toda vez que, no se evidencia que dicha información constituya parte de su secreto comercial, ni podría verse afectado por su divulgación; por lo que, no podría generar perjuicios a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Asimismo, el archivo PDF denominado "Punto 2.3 - Contratos servicios.pdf", no procede que se declare confidencial o reservada al tratarse de información pública de acceso libre en la internet;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0195-2024-MTC/24.09, complementado con Memorando N° 0513-2024-MTC/24.09, señala que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la carpeta denominada "Punto 1.4 – Contratos" y a los demás archivos de la carpeta denominada "Punto 4.1 – Contratos no afectos", que no están contenidos en las subcarpetas: "Item131 –Net Axxes", "Item 144 –Andean Technology SCRL", "Item –147 –Clarotelf", "Item 148 –Cellcom" y "Item 186 –Cobertura Total"; toda vez que, no se ha podido tener acceso a dicha información, presentada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

Que, por Informe N° 046-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión sobre la evaluación de la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., concluyendo que resulta legalmente improcedente la solicitud de declaración de confidencialidad del archivo PDF denominado "Punto 2.3 – Contratos servicios.pdf", el archivo Excel denominado "Punto 1.3 – Descripción recuperos.xlsx" y el archivo Excel denominado "Punto 4.2 – Descripción no afectos", presentada por dicha empresa, mediante Carta DRM/CE/N°3699/23, solicitada se declare confidencial a través del Formulario 001/03-E, presentado el 17 de enero de 2024, lo cual concuerda con la posición de la Dirección de Ingeniería y Operaciones en el Informe N° 0195-2024-MTC/24.09 y Memorando N° 0513-2024-MTC/24.09; y, asimismo que resulta legalmente improcedente la solicitud de declaración de confidencialidad de las carpetas que se detallan a continuación: "Punto 1.2 - PDF comprobantes recuperos", la carpeta denominada "Punto 3.1 - PDF comprobantes no afectos", la carpeta denominada "Punto 4.1 - Contratos no

afectos”3 , la carpeta denominada “Punto 5.1 - Sustento diferencias mayor”, el archivo PDF denominado “Anexo respuesta requerimiento N° 272-2023-MTC”, el archivo Excel denominado “Punto 1.1 - Detalle de recupero 2015.xlsx”, el archivo PDF denominado “Punto 2.1 - Detalle de cobros.pdf”, el archivo Excel denominado “Punto 2.2 - Descripción servicios.xlsx”, , el archivo Excel denominado “Punto 3.2 - Diferencias prorrateo no afectos” y el archivo en PDF denominado “Punto 6.1 - Muestra de registros”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITELE, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante el Formulario 001/03-E, que contiene Carta DRM/CE/N°3699/23, emitida como consecuencia del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITELE correspondiente al ejercicio tributario 2015, al tener el carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según el artículo 85 del TUO del Código Tributario, correspondiente a los siguientes documentos:

- Carpeta denominada “Punto 1.2 - PDF comprobantes recuperos
- Carpeta denominada “Punto 3.1 - PDF comprobantes no afectos”
- Carpeta denominada “Punto 4.1 - Contratos no afectos”. Solo el contenido que se encuentra en las subcarpetas: “Item131 – Net Axxes”, “Item 144 – Andean Technology SCRL”, “Item – 147 – Clarotelf”, “Item 148 – Cellcom” y “Item 186 – Cobertura Total”.
- Carpeta denominada “Punto 5.1 - Sustento diferencias mayor”.
- Archivo PDF denominado “Anexo respuesta requerimiento N°272-2023-MTC”
- Archivo Excel denominado “Punto 1.1 - Detalle de recupero 2015.xlsx”
- Archivo PDF denominado “Punto 2.1 - Detalle de cobros.pdf”
- Archivo Excel denominado “Punto 2.2 - Descripción servicios.xlsx”
- Archivo Excel denominado “Punto 3.2 - Diferencias prorrateo no afectos”
- Archivo en PDF denominado “Punto 6.1 - Muestra de registros”;

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante el Formulario 001/03-E, que contiene la Carta DRM/CE/N°3699/23 emitida como consecuencia del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL correspondiente al ejercicio tributario 2015, correspondiente a los siguientes documentos:

- PDF denominado "Punto 2.3 – Contratos servicios.pdf"
- Excel denominado "Punto 1.3 – Descripción recuperos.xlsx"
- Excel denominado "Punto 4.2 – Descripción no afectados".
-

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de su recepción.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL